

Resolución Directoral Regional N° 00261 -2025-GRH/DRE

Huánuco,

27 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 02336-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 02336-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por WUILMER ULISES ALEJO SALAZAR, se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 11 de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que CONFIRMO: La Sentencia N° 462-2024 contenida en la Resolución N° 07 de fecha 13 de septiembre del 2024 (fojas 120 a 131), que resuelve:

- 1.-"Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por WUILMER ULISES ALEJO SALAZAR contra LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.
- 2.- DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 04051, de fecha 24 de noviembre de 2023, que declara infundada el recurso administrativo de apelación interpuesto por WUILMER ULISES ALEJO SALAZAR en consecuencia
- 3.-ORDENO: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto tanto en su condición de contratado como de nombrado hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha de vigencia de la Ley del Profesorado y por ser un Auxiliar en Educación en actividad, con deducción de lo pagado, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Sin costas ni costos
- 4.- MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFIQUESE con las formalidades Ley (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la

administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista Nº 11 de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que CONFIRMO: La Sentencia Nº 462-2024 contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 13 de septiembre del 2024 (fojas 120 a 131), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista Nº 11 de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La <u>Sentencia Nº 462-2024</u> contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 13 de septiembre del 2024 (fojas 120 a 131), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutiva;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista Nº 11 de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que CONFIRMO: La Sentencia Nº 462-2024 contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 13 de septiembre del 2024 (fojas 120 a 131), de autos; que FALLÓ: Declarando FUNDADA la demanda, interpuesto por don WUILMER ULISES ALEJO SALAZAR en consecuencia; emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo Nº 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto tanto en su condición de contratado como de nombrado hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha de vigencia de la Ley del Profesorado y por ser un Auxiliar en Educación en actividad, con deducción de lo pagado, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, NOTIFIQUE la presente Resolución a don WUILMER ULISES ALEJO SALAZAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

HUÁNUCO